



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **MARIA MERY RODRIGUEZ DE SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. 21240956**, pague (n) a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificada con Nit No 860.032.330-3, las siguientes cantidades:

1.- Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS m/cte (\$6.122.315.00) correspondiente al capital contenido en el pagaré No 999000356260722, con fecha de vencimiento del 08 de agosto de 2020.

1.1.-Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS mcte (\$2.858.980) por concepto de intereses remuneratorios causados desde la fecha de suscripción del título, es decir, desde el 05/02/2019 hasta el 08 de agosto de 2020.

1.2.-Por concepto de intereses de mora generados respecto al capital enunciado en numeral 1.) y no pagados por el deudor, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título, es decir, desde el 09/08/2020 hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas y gastos se estudiará en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ...11/01/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



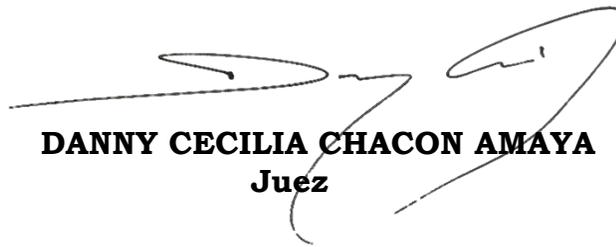
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **MARIA MERY RODRIGUEZ DE SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No **C.C. 21240956**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en las entidades financieras mencionadas en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$13.150.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>.....<u>11/01/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>